

El Hábeas data como garantía del derecho a la protección de datos personales

Habeas data as a guarantee of the right to the protection of personal data

Por: Zahira Ojeda Bello

Resumen: En la era digital, nuestros datos personales circulan por internet sin que siempre sepamos quién los usa o con qué fin. Para proteger esa información surge el habeas data, un mecanismo legal que permite a cualquier persona acceder, corregir o eliminar los datos que sobre ella existan en registros públicos o privados. Países como Brasil, Argentina y Ecuador lo han incorporado como garantía constitucional. En Cuba, aunque la Constitución de 2019 y la Ley 149/2022 reconocen el derecho a la protección de datos personales, aún falta desarrollar plenamente este recurso para que funcione como una verdadera defensa judicial de la privacidad.

Palabras clave: Habeas data, protección de datos personales, privacidad digital.

Abstract: The digital age, our personal data circulates online without us always knowing who uses it or for what purpose. To protect this information, habeas data emerges as a legal mechanism that allows anyone to access, correct, or delete data held about them in public or private records. Countries such as Brazil, Argentina, and Ecuador have adopted it as a constitutional guarantee. In Cuba, although the 2019 Constitution and Law 149/2022 recognize the right to personal data protection, this mechanism still needs to be fully developed as an effective judicial defense of privacy.

Keywords: Habeas data, personal data protection, digital privacy



Esta obra está bajo licencia Creative Commons
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0
International (CC-BY-NC-SA 4.0)

Recepción: 20 de agosto de 2025

Aceptación: 20 de octubre de 2025

En ocasiones los datos de carácter personal son facilitados de forma espontánea por su titular, sin tener conocimiento de cómo pueden ser utilizados con fines diferentes de aquellos para los que fueron recabados. En otros casos pueden ser proporcionados de manera inconsciente por el titular, al consignarlos como condición para tener acceso a un determinado servicio dentro de la red, quedando a merced de otros. Una vez que los mismos salen del ordenador se desconoce

Para dar respuesta jurídica a estas y otras problemáticas, varios países, desde el punto de vista constitucional y legal, han reconocido el derecho a la protección de los datos personales, entendido como aquel derecho autónomo e independiente, cuyo carácter instrumental lo caracteriza al relacionarse y asegurar otros derechos. Por ello, este derecho ostenta elementos que lo cualifican como tal, en tanto posee además principios y garantías propias que hacen efectiva su protección. Unido a lo anterior, puede ser

ubicado en la cuarta generación de derechos humanos, por cuanto responde a las novedosas formas de relaciones sociales expresadas tras el vertiginoso avance de las tecnologías de la informática y las comunicaciones.

Hábeas Data desde una visión teórica y normativa. Perspectiva cubana

Justamente el hábeas data se erige en garantía eficaz y expedita tanto en lo constitucional como en lo legal para la defensa del derecho a la protección de datos personales. Son diversas las posturas en



Imagen generada con Canva.

la ruta seguida hacia su destino, en qué puntos se almacenan temporalmente y quién puede acceder a ellos y utilizarlos con una finalidad diferente de aquella para la que fueron entregados. Frente a este panorama, los individuos se encuentran a merced de un sinnúmero de situaciones que alteran sus derechos humanos.

cuanto a su denominación y, en consecuencia, cómo se reconoce. En ocasiones se visualiza desde una doble perspectiva —derecho y garantía—, en otros casos se define como recurso y/o acción o se incluye como una forma de amparo constitucional.

Para autores como Ortiz (2001), el hábeas data se debe manejar desde una doble postura (derecho-garantía) al constituir un recurso judicial encargado de lograr “protección y tutela de los derechos fundamentales al control de la información, y la defensa de la intimidad, honor y reputación tanto de las personas naturales como jurídicas por el uso indebido o ilegítimo de información o datos sobre ellas” (p. 121).

Dicho posicionamiento se considera desacertado si se tiene en cuenta el carácter autónomo e independiente del derecho a la protección de datos personales, en tanto cuenta con un contenido esencial propio y garantías específicas como es el hábeas data. Desde el punto de vista constitucional, esta doble postura se expresa en el texto de Ecuador, cuando en el artículo 16, apartado 19, se refiere que:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la

decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 16, ap. 19).

Por su parte, Pierini, Lorences y Tornabene (1999) indican que: “La acción de hábeas data es una modalidad de amparo que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización, en caso de falsedad o discriminación” (p. 17).

Lo cual ratifica Sagüés (1995), quien lo considera una subespecie del amparo al denominarlo “amparo informativo”, de ahí que lo considere como una nueva forma de ejercer el amparo cuando lo que se persigue es “el acceso y modificación de ciertas fuentes de documentación o al ejercicio del derecho de réplica, rectificación o respuesta (...)” (p. 652). En el orden constitucional, las constituciones de Brasil y Argentina lo regulan expresamente

como garantía. La primera de ellas, en su artículo 5, apartado LXXII, establece que:

- a) Para assegurar o conhecimento de informações relativas à pessoa do impetrante, constantes de registros ou bancos de dados de entidades governamentais ou de caráter público;
 - b) Para a retificação de dados, quando não se prefira fazê-lo por processo sigiloso, judicial ou administrativo.
- (Constituição da República Federativa do Brasil, 1988, art. 5, ap. LXXII).

Por su parte, el texto argentino en el artículo 43, tercer párrafo, reconoce que, toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo (...) podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización

de aquéllos (...), (Constitución Nacional de la República de Argentina, 1994, art. 43, párr. 3). Quienes denominan el hábeas data como acción jurisdiccional la conceptualizan como aquella destinada a proteger los datos personales y también para designar la acción jurisdiccional que tiene por objeto obtener el acceso a los archivos y registros documentales de la administración. Por tanto, lo asumen desde el sentido propio, de ahí que se traduzca en el ejercicio del derecho a la intimidad del que estos consideran emana el derecho a la protección de los datos personales. Mientras que en sentido impropio



Imagen generada con Canva.

lo aprecian desde el ejercicio del desprendimiento del derecho a la información, consistente en el derecho al acceso a la

información pública. Por ello, dicha garantía se ha perfilado tanto como una garantía de acceso a los datos personales, como aplicada respecto a datos no personales, especialmente en poder de la administración pública, con el objeto de hacer efectivo el derecho de acceso de los ciudadanos a las actuaciones administrativas.

En síntesis, el hábeas data constituye, en suma, un cauce procesal para salvaguardar derechos humanos de cuarta generación, como el derecho a la protección de datos

personales. Constituye el principal instrumento de garantía del citado derecho e instituye la facultad de las personas de conocer y controlar las informaciones que les conciernen, procesadas en registros, ficheros, bases y bancos de datos informatizados o no. Por tanto, es un procedimiento específico que no limita la posibilidad de contar con otras formas de resguardar el referido derecho.

En Cuba, tras la promulgación del texto constitucional de 2019 y, en consecuencia, el reconocimiento, en su precepto 97, del

derecho a la protección de datos personales, se logra dar un paso importante si de protección del titular de la información personal se trata.

Unido a ello, se cuenta con la Ley 149/2022 De protección de datos personales como normativa específica, donde se delimitan derechos, definiciones, principios y garantías fundamentales.

Sin embargo, están latentes aún lagunas importantes en cuanto a la garantía conocida como hábeas data, dado que



Imagen generada con Canva.

han quedado sin delimitar las formas específicas que la misma requiere para ser considerada como tal. Aun cuando la Sección Tercera de la ley de datos personales está referida a la acción de protección de datos personales, sus contenidos dejan de reflejar el verdadero contenido de la referida garantía judicial. Desde el artículo 29 y hasta el 35 se regula una forma de solución de conflictos que, por su contenido, se suscita en la vía administrativa y no como un procedimiento específico. La acción que podrá establecerse frente al tribunal competente conforme a lo previsto en el precepto 36 será, en todo caso, como proceso administrativo, cuando refiere que, contra lo resuelto en la acción de protección de datos personales puede establecerse demanda ante el tribunal competente (Ley 149/2022, art. 36).

Es así como se reconoce una acción para cuando el responsable o encargado del tratamiento niega el acceso a la información personal, y luego se podrá establecer demanda que en todo caso será en la vía administrativa. Por tanto, la acción de protección de datos personales que se regula en la reciente ley como una forma de garantía al titular del derecho a la protección de datos personales, se ha concebido de manera limitada en la vía judicial, en tanto se ha

dirigido a lo administrativo, sin delimitar especificidades de un procedimiento que resulta ser especial y específico como el hábeas data.

Conclusiones

En la actualidad, el hábeas data se erige como una eficaz y expedita institución jurídica, constitucional y legal para la defensa y protección de los datos personales y otros derechos inherentes a la personalidad, aunque no siempre encuentra igual comprensión desde lo teórico en cuanto a su denominación y contenido. Mientras que en ocasiones es regulado como derecho o como garantía, dependiendo del contexto.

Con la Constitución cubana de 2019 se reconoce en Cuba, en el artículo 97, el derecho a la protección de datos personales, cuando en este se declaran las facultades de no divulgación, acceso, rectificación, actualización, corrección, modificación o cancelación. Sin embargo, queda sin delimitar el hábeas data como una garantía específica. La Ley 149/2022 De protección de datos personales amplía el precepto constitucional, aunque en relación con el hábeas data quedan sin delinear los elementos distintivos de un procedimiento específico.



Referencias

- Constitución de la República de Cuba. (2019, 10 de abril). Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 5.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008/2011).
- Constitución Nacional de la República Argentina. (1994, 15 de diciembre).
- Constituição da República Federativa do Brasil. (1988/2008).
- Cutié Mustelier, D. (1999). El sistema de garantías de los derechos humanos en Cuba (Tesis de Doctorado en Ciencias Jurídicas). Universidad de Oriente, Santiago de Cuba.
- Delgado Vergara, T. (2020). El habeas data en la Constitución cubana. En F. Lledó Yagüe, I. F. Benítez Ortúzar & J. Mendoza Díaz (Eds.), Garantías de los derechos en el nuevo panorama constitucional cubano (pp. 243-262).
- Estadella Yuste, O. (1995). La protección de la intimidad frente a la transmisión internacional de datos personales. Madrid: Tecnos.
- Gaceta Oficial de la República de Cuba (2022, 22 de agosto). Ley 149/2022, "De protección de datos personales". (Edición Ordinaria No. 90).
- Luján Fappiano, O. (2003). Habeas data: una aproximación a su problemática. España: Liber Amicorum.
- Ojeda Bello, Z. (2020). El derecho a la protección de datos personales: bases teóricas para su regulación jurídica en Cuba (Tesis de Doctorado en Ciencias Jurídicas). Universidad de Oriente, Santiago de Cuba.
- Ortiz Ortiz, R. (2001). Habeas Data: derecho fundamental y garantía de protección de los derechos de la personalidad (Derecho a la información y libertad de expresión). Caracas: Frónesis.